

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
CELULAR: 3133884210, TELÉFONO 3532666 EXT.51340
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, julio 14 de 2023

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA
RADICACIÓN: 253863103001-2022-00131-00
DEMANDANTE: MARÍA LELIS GUZMAN QUINTERO
DEMANDADO: COOPERATIVA DE TAXISTAS MUNICIPAL
PÚBLICO URBANO DE LA MESA-
ASOTAXIS

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y visto el trámite procesal adelantado hasta la fecha, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR LA INTERVENCIÓN dentro del presente asunto de LUIS ORLANDO FONSECA HERNÁNDEZ, CARMEN JULIA ORDUZ PAEZ y MARCO ANTONIO CABALLERO BÁEZ, en su presunta calidad de miembros del Consejo de Administración de la demandada ASOTAXIS, así como los medios de defensa propuestos en su nombre (PDF 5 a 8), en tanto aquellos no resultan ser litisconsortes dentro del presente asunto y, en todo caso, tratándose de una demanda de impugnación de actos de asamblea, el proceso ha de dirigirse exclusivamente contra la persona jurídica demandada y no contra los integrantes de la junta de socios, o Consejo de Administración.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado RAFAEL ALEXANDER FREILE SOTO, como apoderado judicial de la demandada EMPRESA COOPERATIVA DE TAXISTAS MUNICIPAL PÚBLICO URBANO DE LA MESA (pdf 21).

TERCERO: TENER POR NOTIFICADA PERSONALMENTE a la demandada EMPRESA COOPERATIVA DE TAXISTAS MUNICIPAL PÚBLICO URBANO DE LA MESA, del auto que admitió la demanda de la referencia, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a partir del correo recibido el 17 de marzo de 2023, y téngase en cuenta que, dentro del término de traslado, contestó la demanda presentando excepciones previas y de mérito (PDF 21), todo de acuerdo con la documental allegada al plenario (PDF 14 a 19).

CUARTO: CORRER TRASLADO de las excepciones previas y de mérito presentadas dentro del plenario, conforme lo dispone el artículo 370 del Código General del Proceso y visto que el documento aportado en PDF 22 no cuenta con acuse de recibido por parte de la demandante. Vencido el término anterior, ingrese de forma inmediata el expediente al plenario, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52f2b552ef7a99459c1b25c78bf8f17976ca34bc90dfc1158c0855df42a2082a**

Documento generado en 14/07/2023 04:15:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>